

Constancia secretarial. A despacho de la señor Juez el presente proceso ejecutivo, con solicitud de declaratoria de nulidad por parte de la señora Maria Jaidy Zarate Valero .



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de septiembre de dos mil veintiuno
(2019-204)

Procedería este despacho a imprimir trámite a la solicitud de declaratoria de nulidad invocada por la señora Zárate Valero , sin embargo encuentra esta funcionaria que para el caso particular se actualiza la causal de impedimento señalada en el numeral 8 del artículo 140 del Código General del Proceso:

*“ **Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.**”*

La causal de impedimento tiene como fundamento fáctico el haber formulado por parte de la suscrita denuncia penal contra la señora Maria Jaidy Zarate por el delito de calumnia, tipificado en el artículo 221 del código penal, con circunstancia especial de graduación de la pena prevista en el artículo 223 ibídem, por hechos ocurridos el pasado 28 de agosto, hechos que están relacionados directamente con este proceso y de manera particular con el decreto de la medida de embargo y secuestro decretada por esta funcionaria sobre los derechos derivados de la posesión sobre el inmueble, medida cautelar que es precisamente la que pretende confutar a través de la solicitud de nulidad deprecada por la denunciada.

De conformidad con el artículo 140 ibídem los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación **deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.**

Con fundamento en lo expuesto y en aras de no afectar la imparcialidad que debe permear todo el trámite procesal y con el fin de evitar futuras recusaciones, deviene necesario manifestar tal causal impeditiva.

Atendiendo el trámite contemplado en los artículos 140 y 144 del Código General del Proceso la actuación será remitida ante el Juez Promiscuo Municipal- reparto-del municipio de La Dorada, Caldas, para que asuma su conocimiento en caso de que encuentre configurada la causal, en caso contrario remitirá el expediente al superior para que resuelva.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ